

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 078-2022-EMAPA-SM-SA-GG

Tarapoto, 13 de mayo de 2022

### VISTO:

El Informe N° 156-2022-EMAPA-SM-SA-GG-GO, de fecha 09 de mayo de 2022, donde la Gerencia de Operaciones solicita la modificación y/o validación del PROCESO DE ESTANDARIZACIÓN denominado "ADQUISICION DE 01 (UNA) ELECTROBOMBA SUMERGIBLE"; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 169-2021-EMAPA-SM-SA-GG, de fecha 23 de noviembre de 2021, se aprobó el PROCESO DE ESTANDARIZACIÓN denominado "ADQUISICIÓN DE 01 (UNA) ELECTROBOMBA SUMERGIBLE" cuyas características y descripciones técnicas se describen en las Especificaciones Técnicas y el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2021-EMAPA-SM-SA-GG-GO-OPAP.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 025-2022-EMAPA-SM-SA-GG-GAF-OLyCP, de fecha 25 de abril de 2022, la Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, observa que el Informe Técnico de fecha 27 de setiembre de 2021, a lo que corresponde a datos electrónicos lo siguiente: 220/30/440/60HZ, sin embargo la Resolución de Gerencia General N° 169-2021-EMAPA-SM-SA-GG, emitida el 23 de noviembre de 2021, hace mención al siguiente dato electrónico: 380V, lo que da a entender que fue un error de dígito en el Informe Técnico antes mencionado, por lo que solicita modificar el Informe Técnico, para posteriormente ser aprobado mediante Resolución de Gerencia General, una vez aprobado remitir a la Oficina de Logística y Control Patrimonial a fin de continuar con el estudio de mercado para determinar el valor estimado y continuar con el procedimiento de selección.

Que, mediante Informe N° 259-2022-EMAPA-SM-SA-GG-GO-OPAP, de fecha 05 de mayo de 2022, la Jefatura de la Oficina de Producción de Agua Potable, solicita al Gerente de Operaciones, informa que se ha modificado el Informe Técnico de Estandarización debido a un error involuntario de digitación con respecto a los datos eléctricos, por lo que es necesario que la Gerencia General realice la modificación mediante acto resolutivo del Informe Técnico de Estandarización, donde la Oficina de Logística y Control Patrimonial pueda realizar el estudio de mercado, determinar el valor estimado y continuar con el procedimiento de selección para el proceso denominado "ADQUISICIÓN DE 01 (UNA) ELECTROBOMBA SUMERGIBLE", electrobomba que será empleada en la Captación Morales para la impulsión de agua cruda del río Cumbaza a la Planta de Tratamiento de Agua Potable Morales, adjuntando así el Informe Técnico de Estandarización modificado - INFORME TÉCNICO DE ESTANDARIZACIÓN N° 002-2022-EMAPA-SM-SA-GG-GO-OPAP.

Que, mediante documento señalado en el visto, el Gerente de Operaciones, solicita a la Gerencia General, la modificación mediante acto resolutivo la modificación de la Resolución de Gerencia General N° 169-2021-EMAPA-SM-SA-GG, de fecha 23 de noviembre de 2021, a fin que la Oficina de Logística y Control Patrimonial proceda a realizar el estudio de mercado, por lo que junta el Informe Técnico Estandarización.

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados



por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.



Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;



Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N°011-2016-OSCE/PRE, establece que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.



Que, el numeral 7.3 de la misma Directiva, establece que cuando el área usuaria considere inevitable definir el requerimiento haciendo referencia, entre otros, a marcas, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico.

Que, el numeral 7.4 de la Directiva dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que dicha aprobación deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

Que, del presente expediente se ha advertido que el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2021-EMAPA-SM-SA-66-GO-OPAP para la adquisición de una electrobomba sumergible, marca Flygt, modelo 2670.181 HT C-253, potencia 27 HP, 20 KW, 60HZ, 380 V, contiene los requisitos a que hace referencia el numeral 7.3 de la Directiva N°004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que hace referencia determinada marca o tipo particular"; es decir se cumple con señalar a) La descripción del bien requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas; b) El uso o aplicación que se le dará al bien requerido; c) La justificación de la estandarización, donde se

describe objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; d) Asimismo, el citado informe técnico, se encuentra debidamente suscrito por el responsable del Equipo de Mantenimiento y de la Jefatura de la Oficina de Producción de Agua Potable, como los responsables de la evaluación que sustenta la estandarización de la adquisición de la electrobomba sumergible antes descrita.

En ese sentido y sobre la base del Informe Técnico, elaborado por el responsable del Equipo de Mantenimiento y de la Jefatura de la Oficina de Producción de Agua Potable de la EPS EMAPA SAN MARTIN S.A. y la opinión favorable de la Gerencia de Administración y Finanzas y Jefatura de la Oficina de Logística y Control Patrimonial quienes han solicitado la **APROBACIÓN DEL PROCESO DE ESTANDARIZACIÓN** denominado "**ADQUISICION DE 01 (UNA) ELECTROBOMBA SUMERGIBLE**" vía acto resolutivo gerencial; la Gerencia de Asesoría Jurídica considera atendible el pedido formulado por el área usuaria y como tal debe de aprobarse el proceso de estandarización por el titular de la entidad quien viene hacer la más alta autoridad ejecutiva de conformidad con sus normas de organización y que en nuestro caso sería la Gerencia General; y, como en efecto así lo ha dejado establecido la OSCE a través de su Opinión N° 113-2018/DTN.



### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - MODIFICAR el PROCESO DE ESTANDARIZACIÓN denominado "ADQUISICION DE 01 (UNA) ELECTROBOMBA SUMERGIBLE", cuyas características y descripciones técnicas se describen en las Especificaciones Técnicas y el Informe Técnico de Estandarización N° 002-2022-EMAPA-SM-SA-GG-GO-OPAP; por lo que, este procedimiento quedará sin efecto cuando se cumpla con la adquisición del bien requerido.

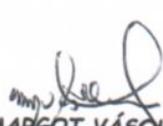
**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia General N° 169-2021-EMAPA-SM-SA-GG, de fecha 23 de noviembre de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFIQUESE, la presente resolución, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Jefatura de la Oficina de Logística y Control Patrimonial y Jefatura de la Oficina de Producción de Agua Potable; para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTICULO TERCERO.** - SE DISPONE la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A. ([www.emapasanmartin.com](http://www.emapasanmartin.com)), la misma que estará a cargo de la Oficina de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones.



Regístrese, Comuníquese Y Publíquese.

  
ING. MARGOT VÁSQUEZ PANDURO  
Gerente General

**INFORME TECNICO DE ESTANDARIZACION  
N°002-2022-EMAPA-SM-SA-GG-GO-OPAP**

**ADQUISICION DE UNA (01) ELECTROBOMBA SUMERGIBLE**

**1. OBJETIVO**

Elaborar el sustento técnico que demuestre la necesidad de estandarizar la adquisición de una (01) unidad electrobomba sumergible de marca FLYGT, modelo BS-2670.181 HT C-253, potencia 27 HP, 3480 RPP ,20 KW, 60 HZ, voltaje de 380 V, temperatura máxima 40 °C como reposición de la electrobomba actual, para la impulsión de agua cruda del río Cumbaza a la planta de tratamiento de agua potable del distrito de Morales.

**2. BASE LEGAL**

- ✓ Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley 30225, modificada por Decreto Legislativo N°1444.
- ✓ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF, modificada por Decreto supremo N°344-2018-EF.



Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas de ser el caso.

**3. DESCRIPCION DE ELECTROBOMBA ACTUAL**

A continuación, se detalla la electrobomba preexistente para el bombeo de agua cruda a la planta de tratamiento de agua potable Morales:

- ✓ Donación realizada por la Cooperación Suiza-SECO y la cooperación alemana para el desarrollo, implementada por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH, a través de PROAGUA II, con certificado de Donación N° 91140762/20, de fecha 06 de octubre del 2020.



**4. DE SER EL CASO, LA DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO REQUERIDO INDICÁNDOLE LA MARCA O TIPO DE PRODUCTO, ASÍ COMO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O TERMINOS DE REFERENCIA SEGÚN CORESPONDA.**

Las instalaciones realizadas en la Captación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable Morales están diseñadas para el correcto funcionamiento de la electrobomba sumergible marca Flygt, modelo 2670.181 HT C-253, potencia 27 HP, 20 KW, 60HZ, 380 V, 3480 RPM, por lo tanto, es de suma importancia la adquisición de una electrobomba de similares características a la existente a fin de poder ser empleada como reposición de la actual y pueda trabajar de forma alternada.

Cabe indicar que la electrobomba en mención se adecua al actual sistema de bombeo con las características y adecuaciones requeridas, su eficiencia hace posible que no se requiera de variador por ende reduce los costos que podrían generarse con la compra de un variador.

Por lo tanto, los bienes a adquirir deben cumplir con las siguientes características técnicas:

- CANTIDAD : UNO (01) Unidad
- POTENCIA : 27 HP, 20 KW
- RPM : 3480
- DESCARGA : 6"
- DATOS ELECTRICOS : 380 V
- FRECUENCIA : 60HZ
- CLASE DE AISLAMIENTO : H
- GRADO DE PROTECCION : IP68
- MARCA : FLYGT
- MODELO : BS-2670.181
- TEMPERATURA MÁXIMA: 40 °C
- CAUDAL : 86 M3/H ó 14466.7 L/min
- ALTURA DE IMPULSION: 48,2 m



## 5. USO O APLICACIÓN QUE SE LE DARA AL BIEN O SERVICIO REQUERIDO

La adquisición de la electrobomba sumergible marca Flygt, modelo 2670.181 HT C-253, potencia 27 HP, 20 KW, frecuencia 60HZ, voltaje de 380 V y con 3480 RPM, servirá para trasladar el agua cruda desde la captación hacia la planta de tratamiento de agua potable Morales, garantizando la continuidad de la producción de agua potable por la planta.

## 6. LA JUSTIFICACION DE LA ESTANDARIZACION, DONDE SE DESCRIBA OBJETIVAMENTE LOS ASPECTOS TECNICO, LA VERIFICACION DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ESTANDARIZACION ANTES SEÑALADOS Y LA INCIDENCIA ECONOMICA DE LA CONTRATACION

De acuerdo a las disposiciones específicas estipuladas en la directiva N°004-2016-OSCE/CD de Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular, la justificación de la estandarización se sustenta en lo siguiente:

- ✓ La entidad posee determinado equipamiento o infraestructura pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados.

Desde el año 2020 la entidad cuenta con la electrobomba sumergible de marca Flygt, modelo 2670.181 HT C-253, potencia 27 HP, 20 KW, 60HZ, 380 V, 3480 RPM, temperatura máxima 40 °C, la misma que viene siendo utilizada en la impulsión de agua cruda a la planta de tratamiento de agua potable Morales. Actualmente la electrobomba trabaja durante 24 horas al día corriendo el riesgo de presentar fallas por recalentamiento generando paralización de la planta. Por lo tanto, es de suma importancia la adquisición de una electrobomba de similares características a la existente a fin de poder ser empleada como reposición de la actual y trabajar de forma alternada, haciendo uso de las infraestructuras existentes y de un tablero eléctrico adicional. Cabe indicar que la que la electrobomba en mención se adecua al actual sistema de bombeo con las características y adecuaciones requeridas. La compra de electrobombas de otras marcas no garantizaría su operatividad y funcionamiento, asimismo



su eficiencia hace posible que no se requiera de variador por ende reduce los costos que podrían generarse con la compra de un variador, lo que incrementaría los costos en diez mil soles al precio de la electrobomba.

## 7. CONCLUSIÓN

Conforme se ha expuesto en los párrafos precedentes y con la finalidad de garantizar la operatividad del sistema de bombeo de agua cruda de la planta de tratamiento de agua potable Morales, se solicita la estandarización de la adquisición de la electrobomba sumergible de marca Flygt, modelo 2670.181 HT C-253, potencia 27 HP, 20 KW, 60HZ, 380 V, 3480 RPM, temperatura máxima 40 °C, para la Oficina de Producción de Agua Potable EMAPA SAN MARTIN S.A.

## 8. FECHA DE ELABORACION

Tarapoto, 05 de abril del 2022

## 9. FIRMA



  
.....  
Ing. Mg. Anilyn García Torres  
OFICINA DE PRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE



  
.....  
**FRANKZ RUIZ GARCIA**  
RESPONSABLE EQUIPO DE MANTENIMIENTO